

Orden de este Ministerio de 9 de julio de 1973 serán las que rijan el día primero del período de referencia de tales vales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la que se delegan determinadas facultades en el Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos.*

La complejidad y amplitud de las funciones de esta Dirección General y el constante aumento de sus actividades, así como el deseo de imprimir a las actuaciones administrativas los principios de economía, celeridad y eficacia que postula la Ley de Procedimiento Administrativo, hacen aconsejable delegar determinadas facultades en el Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Industria, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos queda facultado por delegación permanente, y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la legislación vigente en materia de homologación de vehículos y sus piezas y componentes.

El Director general podrá, no obstante, recabar en todo momento para su resolución cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Segundo.—Las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán esta circunstancia en la ante-firma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, Carlos Pérez de Bricio.

Sr. Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 19 de diciembre de 1973 sobre informe previo de determinados proyectos de construcción de viviendas de protección oficial.*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de intensificar la protección de los edificios y conjuntos de interés histórico-artístico y el fomento y conservación de los estilos arquitectónicos tradicionales, de los sitios, lugares y recintos de interés paisajístico, de notable belleza natural, así como el equilibrio ambiental adecuado, aconseja adoptar las medidas tendentes a que la construcción de edificios de viviendas respalde desde el momento inicial de su proyección dichos valores integrantes del patrimonio de todos los españoles.

A este fin se considera necesario, en primer término, asegurar el control previo de los proyectos de construcción de viviendas de protección oficial para evitar que los propios actos de la Administración puedan, inadvertidamente, calificar y bonificar proyectos de edificación atentatorios contra los valores antes indicados.

Por ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933 y de las demás normas vigentes en la materia para cumplimiento por los Servicios y autoridades del Departamento, dispongo:

1.º Por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación se procederá a la elaboración de un catálogo de las localidades, sitios, recintos y conjuntos de interés histórico-artístico que requieran el fomento y conservación del carácter arquitectónico tradicional o deban ser especialmente protegidos por razones paisajísticas, de belleza natural o de equilibrio estético-ambiental.

2.º Los proyectos de construcción de viviendas acogidas a protección oficial que hayan de ejecutarse en las localidades, sitios o recintos enumerados en el catálogo de referencia, deberán ser informados por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación previamente a su calificación provisional por los Servicios competentes en materia de vivienda, en los casos que señala el punto 5.º de esta Orden.

El informe, que deberá ser evacuado en el plazo de diez días, a contar de la entrada del expediente en los Servicios Centrales de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, hará constar si el proyecto infringe o no las normas de protección histórico-artística o altera el estilo de arquitectura y paisaje, belleza natural o equilibrio estético ambiental a que se refiere el punto 1.º de esta Orden.

3.º Los proyectos de construcción que se informen desfavorablemente por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación no podrán obtener la calificación de viviendas de protección oficial.

4.º Los Servicios Técnicos de la Sección de Urbanismo y Arquitectura de las Delegaciones Provinciales del Ministerio informarán los proyectos de construcción de viviendas dictaminando expresamente sobre los extremos a que se refiere el párrafo segundo del punto 2.º de esta Orden. El informe, que deberá emitirse en el plazo de diez días, producirá los efectos prevenidos en el punto 3.º

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto precedente, los Delegados provinciales del Ministerio podrán remitir los proyectos a informe de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación cuando a su juicio las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

En tal caso, el expediente deberá remitirse con informe de la Sección de Arquitectura de la Delegación Provincial correspondiente y deberá ser informado por aquel Centro Directivo en el plazo señalado en el punto 2.º de esta Orden.

6.º Por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación se cursarán instrucciones a las Delegaciones Provinciales para la confección del catálogo y la aclaración de los criterios que deben observarse para el cumplimiento de la presente Orden.

7.º Hasta tanto se confeccione el catálogo a que se refiere el punto 1.º, los Servicios Técnicos de la Sección de Urbanismo y Arquitectura de las Delegaciones Provinciales informarán aquellos proyectos de construcción de viviendas que hayan de ejecutarse en localidades, sitios o recintos en los que, a su juicio, puedan concurrir las razones de protección, conservación y fomento reguladas en la presente Orden, previa consulta con la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

El informe deberá emitirse en el plazo y con el contenido señalados por esta Orden y tendrá los efectos regulados en el punto 3.º de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, Director general del I. N. V., Inspector general y Delegados provinciales del Ministerio.